

AUTO No. 03270

AUTO No. 2768426

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2011IE55767 del 17 de mayo de 2011, realizó visita técnica el 03 de junio de 2011, al establecimiento de comercio denominado **MARTINA BAR**, ubicado en la Calle 46 No. 8 – 23 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionada establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 0047 del 03 de junio de 2011, se requirió al señor **GERMÁN YECID SOLANO CASTRO**, como propietario del establecimiento **MARTINA BAR**, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta/Requerimiento No. 0047 del 03 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 26 de agosto de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 03270

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00793 del 20 de enero de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento **MARTINA BAR**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO** de la **UPZ 99 (CHAPINERO)**. Está rodeado por los costados de predios destinados a comercio, y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No. 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso de suelo, que para este caso es el uso **Comercial**.

La construcción es de dos pisos: en el primero funciona el establecimiento comercial **MARTINA BAR**, en el momento de la medición se estaba desarrollando la actividad comercial y el segundo nivel está destinado a vivienda

La emisión sonora proviene principalmente de una unidad profesional 1800 con sistema de amplificación (tres parlantes, un bajo y dos bafles) y un televisor, el predio con cuenta con obras de insonorización lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior.

Tabla No. 5 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por una unidad profesional 1800 con sistema de amplificación (tres parlantes, un bajo y dos bafles) y un televisor.
	Ruido intermitente	X	Algarabía de los asistentes.
	Ruido de impacto		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

Localización del punto de medición	Distancia a fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$L_{eq,emisión}$	

AUTO No. 03270

Localización del punto de medición	Distancia a fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
Fachada sobre la Av calle 46.	1.5	20:04	20:19	80.8	78.3	80.8	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales.

NA: $Leq_{Aeq,T}$ Nivel equivalente del ruido total; L_{90} , Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica De acuerdo al anexo 3 numeral f) si la diferencia aritmética entre $Leq_{Aeq,T}$ y $Leq_{Aeq,T}$ residual en este caso L_{90} , es igual o inferior a 3dB (A), indica que el ruido de emisión es de orden igual o inferior al ruido residual.

Por lo anterior para efectos de aplicar la normatividad de ruido vigente se toma como referencia el Leq_{AT} (80.8) en el cual se determina que el establecimiento comercial está incumpliendo.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (comercial – periodo diurno).

Leq emisión: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la tabla No. 9

Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

AUTO No. 03270

Aplicando los resultados obtenidos del Leq para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
MARTINA BAR	70	80.8	-10.8	MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento comercial **MARTINA BAR** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles son de 70 dB (A) en el horario diurno y 60 dB (A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles por la norma en horario diurno.

10. conclusiones

- Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles sonoros **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9º. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. Tabla 1" para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, que corresponde a la ubicación de "Zonas de usos permitidos comerciales, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos"; En horario **diurno**.
- Se corroboró que continua generando afectaciones a los residentes aledaños y no atendió las recomendaciones de la visita técnica efectuada el 03 de Junio de 2011 y que dio como resultado el Acta Requerimiento No. 0047 del 03-06-2011, en las que se le hicieron las observaciones relacionadas con el ruido generado por actividades producidas por el establecimiento comercial.
- No dio cumplimiento al Acta Requerimiento No. 0047 del 03-06-2011 y se observó un reiterado incumplimiento a la norma...

(...)"

AUTO No. 03270

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00793 del 20 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (una unidad profesional 1800 con sistema de amplificación (tres parlantes, un bajo y dos baffles) y un televisor), utilizadas en el establecimiento denominado **MARTINA BAR**, ubicado en Calle 46 No. 8 – 23 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 80.8dB(A) en una zona comercial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector zona comercial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, se estableció que el señor **GERMÁN YECID SOLANO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.260, así como el establecimiento de comercio **MARTINA BAR**, ubicado en la Calle 46 No. 8 – 23 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, no se encuentran en este registro.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **MARTINA BAR**, ubicado en la Calle 46 No. 8 – 23 de la Localidad de Chapinero de esta

Página 5 de 10

AUTO No. 03270

ciudad, Señor **GERMÁN YECID SOLANO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.260, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Chapinero..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **MARTINA BAR**, ubicado en la Calle 46 No. 8 – 23 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, teniendo en cuenta, que a pesar de haber disminuido los decibles en 0.9dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la

AUTO No. 03270

indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del propietario del establecimiento denominado **MARTINA BAR**, ubicado en la Calle 46 No. 8 – 23 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, Señor **GERMÁN YECID SOLANO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.260, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

Página 7 de 10

AUTO No. 03270

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **GERMÁN YECID SOLANO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.260, en calidad de propietario del establecimiento denominado **MARTINA BAR**, ubicado en la Calle 46 No. 8 – 23 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMÁN YECID SOLANO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.260, en calidad de propietario del establecimiento denominado **MARTINA BAR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 46 No. 8 – 23 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **MARTINA BAR**, señor **GERMÁN YECID SOLANO CASTRO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 03270

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2012-683

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 ,22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013
--------------------------	----------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/06/2012
Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 86152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2013

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03270

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 30/11/2013
EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUL 2014 () mes de
del año (20), se dio cuenta de que la
presente promesa de ejecución está firmada y en firme.

Jennifer Tabero
FUNCIÓN



Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:
Caracas No. 54-38

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN200447200CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GERMAN YESIT SOLANO

Dirección:
Calle 46 No. 8 - 23 Chapinero

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
25/06/2014 00:00:00

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE90184 Proc #: 2371913 Fecha: 03-06-2014
Tercero: GERMAN YESIT SOLANO
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

GERMAN YESIT SOLANO
Calle 46 No. 8 - 23 Localidad de Chapinero
3132815466
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03270 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03270 del 30-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80110260 y domiciliado en la Calle 46 No. 8 - 23 Localidad de Chapinero.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
CISQ 19961:2004
NTC GP 1900:2009
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-683
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2



472 Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Refusado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 25 JUN 2014
Hora
Nombre legible del distribuidor Jairo Ramirez
C.C. 79210106
Sector
Centro de Distribución 760
Observaciones Buertes Locut Bienes

Intento de entrega No. 2

Fecha 26 JUN 2014
Hora
Nombre legible del distribuidor Jairo Ramirez
C.C. 79210106
Sector
Centro de Distribución 760
Observaciones MI Buertes Cerrado Bienes Negro

INCOE-PL03-FR-001 / Versión 2

F-8385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-683, se ha proferido el "AUTO No. 03270, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días del noviembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

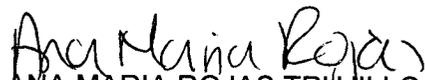
ANEXO AUTO

Para notificar al señor GERMAN YECID SOLANO CASTRO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "MARTINA BAR".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 17 JUL 2014


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental